

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

148**MÓSTOLES NÚMERO 1**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.516 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Cano Peláez, frente a “Atelfibra, Sociedad Limitada”, “Comfica Soluciones Integrales, Sociedad Limitada”, “Jazz Telecom, Sociedad Anónima Unipersonal”, y “Sociedad Española de Instalaciones de Redes de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la sentencia número 49 de 2016, de fecha 2 de febrero de 2016, siguiente:

Fallo

Estimar la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por don José María Cano Peláez, contra “Atelfibra, Sociedad Limitada”, “Jazz Telecom, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Comfica Soluciones Integrales, Sociedad Limitada”, y “Seirt, Sociedad Anónima Unipersonal”, condenando a “Atelfibra, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la cantidad de 3.003,79 euros, más el 10 por 100 de interés por mora de los conceptos salariales, respondiendo solidariamente “Jazz Telecom, Sociedad Anónima Unipersonal”, y “Seirt, Sociedad Anónima Unipersonal”, de la cantidad de 2.896 euros.

Debo absolver y absuelvo a “Comfica Soluciones Integrales, Sociedad Limitada”, de la pretensión ejercitada en su contra, y al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que pueden recurrir en suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable, si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena, y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo, para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Además, se advierte a las partes que deben acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

La presente resolución judicial la pronuncia, manda y firma don Francisco Juan Sánchez Delgado, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, en nombre de Su Majestad el Rey.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Atelfibra, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 4 de febrero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/6.552/16)

